

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 104					Fecha: 23/08/2021	Página: 1
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2001 00914	Jurisdicción Voluntaria	MARTHA JULIANA FLORIAN DIAZ	LUIS FERNANDO OSORIO MONTOYA	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito NO TIENE EN CUENTA GESTION NOTIFICACION	23/08/2021	
11001 31 10 005 2004 01112	Verbal Sumario	MARIA BERTILDA RIVEROS ACERO	LUIS HERNANDO MARTIN FERNANDEZ	Sentencia consecutivo ejecutivo ORDENA SEGUIR ADELANTA LA EJCUCION. CONDENA EN COSTAS. CONVERTIR DEPOSITOS. TRASLADO PORTAL. OFICIAR. REMITIR JUZGADOS DE EJECCION EN ASUNTOS DE FLIA	23/08/2021	
11001 31 10 005 2018 00105	Liquidación Sucesoral	GUSTAVO ROJAS CASTRO	AURA MARIA RIOS DE ROJAS	Auto que ordena correr traslado DEL TRABAJO DE PARTICION CORREGIDO POR 5 DIAS	23/08/2021	
11001 31 10 005 2018 00172	Verbal Mayor y Menor Cuantía	HERNANDO RUIZ	ANA PRISCILA COPETE DE RUIZ	Auto que aclara, corrige o complementa providencia NO TIENE EN CUENTA TRABAJO PARTITIVO. REQUIERE APODERADOS PARA QUE LO PRESENTEN DE MANERA CONJUNTA. TERMINO 10 DIAS	23/08/2021	
11001 31 10 005 2019 00909	Liquidación Sucesoral	BLANCA ARMIDIA MEJIA CASTILLO	ALBA LUCIA CASTRO MEJIA	Auto que reconoce heredero o cesionario RECONOCE APODERADO. CONTINUAR CON EL TRAMITE UNA VEZ SE OBTENGAN REPUESTAS DIAN Y SECRETARIA DE HACIENDA	23/08/2021	
11001 31 10 005 2019 00948	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARTHA ROCIO RODRIGUEZ URREA	ROBERT OSPINA BARON	Sentencia ORDENA SEGUIR ADELANTA LA EJECCION. CONDENA EN COSTAS - FIJA AGENCIAS \$454.000. IMPRIMIR PANTALLAZO TYBA. CONVERTIR DEPOSITOS. OFICIAR PAGADOR. REMITIR JUZGADOS DE EJECCION	23/08/2021	
11001 31 10 005 2020 00241	Jurisdicción Voluntaria	DAVID ALEXANDER FLOREZ AGUAZACO	----	Auto que resuelve solicitud TIENE EN CUENTA SEGUNDA INCLUSION EN EL RNPE. SECTERAIA CONTROLA TERMINOS	23/08/2021	
11001 31 10 005 2020 00291	Ordinario	ROSALBA LAITON ALARCON	HER. DE JOHN ALBERTO ECHEVERRIA LOPEZ (Q.E.P.D.)	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACION JUZGADO 5 CIVIL MPAL. NO ES POSIBLE TOMAR NOTA EMBARGO REMANENTES POR CUANTO LA DEMANDA FUE RECHAZADA. OFICIAR	23/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00012	Ordinario	ESTELA CASTAÑEDA LOZANO	HER. DE BERNARO CAMPOS ORTIZ	Auto que designa auxiliar CURADOR AD LITEM. SECRETARIA ELABORAR OFICIOS	23/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00092	Ordinario	NUBIA PATRICIA ROCHA CAMPOS	HELIODORO ARIAS FLOREZ	Auto que decreta medidas cautelares INSCRIPCION DE DEMANDA	23/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00200	Liquidación Sucesoral	JORGE EMILIANO TORROLEDO PRIETO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que ordena emplazamiento DE HEREDEROS. TIENE POR AGREGADA PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y COMUNICACION REGISTRADURIA NAL. DEL ESTADO CIVIL. TIENE POR AGREGADO	23/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00218	Liquidación Sucesoral	GERMAN CORTES ALVAREZ (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que reconoce heredero o cesionario RECONOCE APODERADO.. AGHREGA COMUNICACION. PONE EN CONOCIMIENTO	23/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00268	Verbal Mayor y Menor Cuantía	PATRICIA CHAPARRO GARCIA	HERNANDO SUAREZ CUEVAS	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 17 DE ENERO/22 A LAS 9:00 A.M.	23/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00298	Ordinario	DEIDA COGOLLO OLIVARES	HER. DE GERLEY SANCHEZ	Auto que resuelve solicitud TIENE POR ACEPTADO CARGO CURADOR. SECRETARIA DAR CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR	23/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00331	Verbal Mayor y Menor Cuantía	YENNY VANESSA ZABALETA DURAN	DIEGO RAUL HERNANDEZ TORO	Auto que ordena tener por agregado FORMATOS DE CITACION Y AVISO	23/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00366	Verbal Mayor y Menor Cuantía	EDUARDO DIAZ BARAJAS	ANA MERCEDES PELAYO PARRA	Auto que designa auxiliar CURADOR AL LITEM AL DEMANDADO	23/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00442	Ordinario	MIRLEY BELTRAN CALDERON	KATHERINE HERNANDEZ PINEDA	Auto que admite demanda DESIGNA CURADOR AL NNA. EMPLAZAR HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE. RECONOCE APODERADO	23/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00490	Ejecutivo - Minima Cuantía	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ OLIVERA	JAVIER DUVAN PARRA BRAVO	Libra auto de apremio RECONOCE APODERADO	23/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00490	Ejecutivo - Minima Cuantía	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ OLIVERA	JAVIER DUVAN PARRA BRAVO	Auto que decreta medidas cautelares	23/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00519	Verbal Mayor y Menor Cuantía	JORGE IVAN MACETO ORTIZ	ANGELICA GARCIA RODRIGUEZ	Auto que admite demanda DECRETA MEDIDAS CAUTELARES. RECONOCE APODERADA	23/08/2021	
11001 31 10 005 2021 00521	Verbal Sumario	MARTHA LUZ BARRERO CARVAJAL	FABIO LEON MENDEZ	Auto que admite demanda FIJA ALIMENTOS PROVISIONALES. RECONOCE APODERADA	23/08/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

23/08/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 3110 005 **2021 00490 00**

Téngase por subsanado la demanda. Así, como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, será menester librar auto de apremio, pero no en la forma solicitada en el líbello introductorio, sino en aquella que legalmente se considera, como lo autoriza el artículo 430, *in fine*, toda vez que la pretensión relacionada con la cuota de alimentos, no se ajustan a los parámetros delimitados en el acta de conciliación 135646 de 26 de junio del 2019, suscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar a Javier Duvan Parra Bravo, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a los NNA LV y KSPR, representados por su progenitora, señora Sandra Patricia Rodríguez Olivera, la suma de \$8'200.811, por concepto de las cuotas de alimentos y de vestuario adeudadas, a las que alude el acta de conciliación 135646 suscrita el 26 de junio del 2019 ante la Cámara de Comercio de Bogotá, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de cada cuota, así,

Año	2020	2021	2019	2020	2021
	Alimentos			Vestuario	
Enero	0	236.767	0	0	0
Febrero	0	136.873	0	0	0
Marzo	426.574	136.556	0	0	0
Abril	326.782	236.873	0	415.200	421.885
Mayo	226.678	236.767	0	0	0
Junio	226.782	636.873	0	0	0
Julio	226.678	636.767	0	0	0
Agosto	176.678	636.873	400.000	415.200	421.885
Septiembre	126.782	0	0	0	0
Octubre	226.678	0	0	0	0
Noviembre	226.782	0	0	0	0
Diciembre	226.678	0	400.000	415.200	0
Total	2.417.092	2.894.349	800.000	1.245.600	843.770

Asimismo, para que, en lo sucesivo, le pague las cuotas alimentarias que se causen con posterioridad a la demanda, y hasta el cumplimiento definitivo de la obligación (c.g.p., art. 431).

No se libra por los intereses moratorios, por inadmisibles en esta clase de asuntos, por tratarse de una obligación civil (C.C., art. 1617).


Sobre las costas se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss., del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, advirtiéndole que tiene del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (c.g.p., arts. 431 y 442). Adviértase a la parte demandante, que para dicho propósito –el de enterar del auto de apremio a ejecutado –, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

4. Reconocer a Tiffany Turriago del Río para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00490 00

Firmado Por:

*Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **db57228934ea816268ac65bac7d1874b55db6524e20c74b87b2e35680778b5bb**
Documento generado en 23/08/2021 12:09:05 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00442 00

Téngase por subsanada la demanda. Así, como se satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes instaurada por Mirley Beltrán Calderón contra los herederos Rigail Antonio Hernández Calderín, es decir, contra el NNA Edwin Antonio Hernández Beltrán, el NNA Juan Diego Hernández Cortes, representado legalmente por su progenitora Angelica María Cortes Vizcaino, Carlos Andrés Hernández Montes y Katherine Hernández Pineda, y contra sus herederos indeterminados.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Designar como curador *ad litem* al NNA EAHB que represente sus derechos en esta causa. Y como en resolución 368 de 25 de abril de 2019 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca revocó la lista de admitidos y no admitidos que hace parte integral de la resolución 002 de 22 de enero de ese año (convocatoria 2019- 2021), es potestativo del juez designar a los auxiliares de justicia. Así, dentro del asunto, se procede a designar a Luis Eduardo Suárez Casas, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'234.854, y la tarjeta profesional número 97.001 del C.S. de la J., quien recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 12-C-35, oficina 510 de esta ciudad, teléfonos 33624-2 y 315-337-3166, y en el correo lescasas@hotmail.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalado para tal fin., y controle términos.

4. Emplazar a los herederos indeterminados del causante, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib*. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°)

5. Reconocer a Luis Domingo Ríos Vásquez, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00442 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 98b473683e9629008c921b47951c431f3a812da7f0d5d3b459b91bcd86dd86ac
Documento generado en 23/08/2021 12:09:02 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2021 00366 00**

Para los fines legales pertinentes, agregase a los autos la publicación de emplazamiento de la demandada (en periódico), y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación, [demandada] se le designa como curador *ad litem* al abogado Edwin Camilo Meléndez Páez, identificada con la cédula de ciudadanía número 80'074.087, y tarjeta profesional número 227.852 del C.S. de la J., , quien puede ser notificado en la Calle 56-B No. 46-61 de esta ciudad, teléfono 610-613-8663, y en el correo electrónico camilo.melendez@ajc.com.co, o camilo19_1@hotmail.com. Comuníquesele su designación, adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado(a) el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalado para tal fin., y controle términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00366 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez

Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ffecad58163af394cacb60a29f6860a8aaedf9c2ab65bad3079144121896d6ca***
Documento generado en 23/08/2021 12:08:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA


Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2021 00331 00**

Para los fines legales pertinentes, ténganse por agregados a los autos los formatos de citación y aviso a que refieren los artículos 291 y 292 del c.g.p. Sin embargo, una vez se allegue la respectiva certificación expedida por la empresa de servicio postal, respecto de la entrega al demandado de la comunicación y sus anexos, debidamente cotejados, se reconocerán los efectos procesales a dicha actuación [c.g.p., art. 292, inc. 4°].

Cumplido lo anterior se dispondrá lo pertinente en torno a la reforma de la demanda.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00331 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40b1e2b208b7b21d91b365114fabbc935e4094b6d5b7b6e910f92668d5c40b67
Documento generado en 23/08/2021 12:10:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA


Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2021 00298 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por aceptado el cargo de curador *ad litem* de la NNA E.I.S.G., y asimismo, por contestada la demanda.

Se impone requerimiento a Secretaría para que dé inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00298 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f694b7c39c0c72108ff91fa24f66c6bee6f84b34501f8a35492633d8db32de8
Documento generado en 23/08/2021 12:10:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 3110 005 **2021 00268 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por aceptado el cargo de curador *ad litem* de la demandada señora Patricia Chaparro García, y asimismo, por contestada la demanda.

Ahora bien: con el fin de continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020 se convoca a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 17 de enero de 2022**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda

Secretaría proceda a la respectiva citación a partes y apoderados en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00268 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ba949243b0ef79d05e34878f63ea3e0a44e110492bf6842e2d90be2475d32224**
Documento generado en 23/08/2021 12:09:58 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 3110 005 **2021 00218 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregar a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá [con nota devolutiva], Zona Centro de Bogotá, Espinal, y las mismas póngase en conocimiento de la parte interesada por el medio más expedito (Decr. 806/20, art. 11°).
2. Reconocer a Sebastián Cortes Medina como heredero del causante, en calidad de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
3. Reconocer a Hernando Fúquene Guzmán, para actuar como apoderado judicial del prenombrado heredero Cortes Medina, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00218 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48a4176c536fbcacb0085c7c0324fb898281aca0e6b5ee09aa05b798b74a73cf

Documento generado en 23/08/2021 12:09:55 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno


Ref. Sucesión, 11001 3110 005 **2021 00200 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por agregada a los autos la publicación de emplazamiento de las personas que crean tener derecho a intervenir en esta causa mortuoria (en periódico), y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
2. Tener por agregada a los autos la comunicación y sus anexos provenientes de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y la misma póngase en conocimiento de la parte interesada por el medio más expedito (Decr. 806/20, art. 11°).
3. Ordenar el emplazamiento de los señores Fredy Andrés Torroledo Supaque, Johana Janeth Torroledo Supaque, Sandra Marina Torroledo Céspedes, Jorge Arturo Torroledo Céspedes, Jorge Hernando Torroledo Piñeros, y Lucy Alexandra Torroledo Piñeros, toda vez que con los registros civiles de nacimiento allegados por la Registraduría Nacional del Estado Civil se acreditó la calidad de herederos, como hijos del causante. Para tal efecto, efectúese dicha gestión procesal en la forma establecida en el artículo 108, *ib*. Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Decr. 806/20, art. 10°).
4. No decretar el emplazamiento de los señores Yolanda Torroledo Supaque, Jenny Torroledo Supaque, Giovani Torroledo Piñeros, Jazmín Torroledo Piñeros, July Torroledo Piñeros, y Leydi Torroledo Piñeros, hasta tanto se acredite su calidad de heredero con el documento idóneo, conforme a lo dispuesto al decreto 1260 de 1970.

5. Tener por adosado a los autos los trámites que se surtieron ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur de esta ciudad.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00200 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7fef21a6019d867d7ff50efd8123f90ed340fe2a01337e2d4dbaa8d23b99383
Documento generado en 23/08/2021 12:09:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 **2021 00012 00**

Para los fines pertinentes legales, téngase se en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, la de los herederos indeterminados. Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación, [herederos indeterminados] se le designa como curador *ad litem* al abogado José Arquímedes Ballén Chacó, identificado con la cédula de ciudadanía número 375.724 y tarjeta profesional número 37.524, quien puede ser notificado en la Carrera 5 No. 15-11, oficina 406 de esta ciudad, teléfono 3102421724, y correo electrónico joseabo38@gmail.com Comuníquesele su designación, adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”.

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalado para tal fin., y controle términos.

Ahora bien, téngase por agregada la póliza ordenada en auto anterior. Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 590 del c.g.p., se ordena la inscripción de demanda en los folios de matrículas inmobiliarias 50S-495002, 157-126957. Para tal efecto, Secretaría proceda a la elaboración de los oficios y a su consecuente diligenciamiento, acorde con las previsiones del artículo 11° del decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del c.g.p., con remisión de copia al apoderado judicial de la demandante. No obstante, se impone

requerimiento a la memorialista para que procure el pago de las expensas necesarias ante la oficina de registro.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00012 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c73733e2307f5eeb1d65dc2061b1ecff97f0fa494f47c75a0be7b8a5aff4a050

Documento generado en 23/08/2021 12:09:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00291 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregada a los autos la comunicación proveniente del juzgado 5° civil municipal de esta ciudad. No obstante, infórmese a dicha autoridad judicial que no es posible tomar atenta nota de embargo de remanentes, toda vez que la demanda fue rechazada por auto de 20 de octubre de 2020. Secretaría remita el oficio a su destinatario y anéxese copia del referido auto (Decr. 806/20, art. 11°, concord. c.g.p., art. 111).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00291 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 127d38488ff15677a8980371ef36a425d617f761763f273ee00936ed2bbeabc0

Documento generado en 23/08/2021 12:09:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11 001 31 10 005 **2020 00241 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la segunda inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, principalmente de la presunta desaparecida señora Lucinda Aguzaco Villanueva.

Secretaría controle términos bajo los apremios del numeral 2° del artículo 97 del código civil, en virtud del cual la muerte presunta de la desaparecida solo podrá declararse luego de transcurridos 4 meses, contados a partir de las citaciones [3 veces], por medio de edictos publicados, que en la hora actual es bajo lo reglado en artículo 10° del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00241 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7cbd3d4989a44749fdcfcd12076adbaaa3bdd0fd704eeca4457036f4bcfe142

Documento generado en 23/08/2021 12:09:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2019 00948 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado, señor Robert Ospina Varón fue notificado del auto de apremio de la demanda con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 [según el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección del correo electrónico informada], quien en el término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio, por lo que conforme lo reglado en el artículo 440 del c.g.p., es del caso ordenar que continúe la ejecución, con estribo en los siguientes

Antecedentes

El NNA SOR., representado por su progenitora Martha Roció Rodríguez Urrea, formuló demanda ejecutiva contra Robert Ospina Varón, en procura de obtener el pago de \$14'513.448, más intereses legales. En ese marco, por auto de 6 de diciembre de 2019 se libró el mandamiento ejecutivo por las sumas demandadas, cuya notificación al demandado se surtió de forma personal, sin que se hubiere acreditado la constancia del pago de la obligación ejecutada, o se hubieren formulado defensas, motivo por el cual se ordenará seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en artículo 440 del c.g.p.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el Robert Ospina Varón, acorde con lo dispuesto en ejecutivo librado dentro de la presente causa.
2. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
3. Condenar en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$454.000. Líquidense.

4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo
6. Oficiar al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.
7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remitir el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00948 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e40117fcd61fd2ec4936669af9a82bb0859f544f4e1b52a859587807d43563

Documento generado en 23/08/2021 12:09:35 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 3110 005 2019 00909 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Reconocer a Omar de Jesús Castro Mejía como heredero de los causantes, en calidad de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
2. Reconocer a Edgar Vargas Vargas para actuar como apoderado judicial del prenombrado heredero Castro Mejía, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Continuar con el trámite que se sigue a la presente causa una vez se obtengan respuestas a los oficios ordenados a la DIAN y a la Secretaría Distrital de Hacienda, enviados por Secretaría el pasado 19 de agosto de 2021.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00909 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87d0a0d7be9c9dd362fc8b3ce7658ad4a41a42404d8bb49bf60044ce952408a8

Documento generado en 23/08/2021 12:09:32 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Ref. L.S.C., 11001 31 10 005 2018 00172 00

No se tiene en cuenta el trabajo partitivo presentado por el abogado Herminso Gutiérrez Guevara, toda vez que no se presentó de manera conjunta con el apoderado judicial de la demanda, señor Daniel Alexander Cote Revelo, conforme lo ordenado en audiencia llevada a cabo el 15 de julio de 2021. Por tanto, se impone requerimiento por última vez a los señores apoderados judiciales de las partes, para que a más tardar en diez (10) días rindan la labor encomendada, so pena de la designación de oficio de un partidor.

Al margen de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto el precepto 286 del c.g.p., se corrige la fecha del acta de la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo dentro del presente juicio, para precisar que fue realizada en “Bogotá D.C., 15 de julio de 2021”. En lo demás, se mantiene incólume.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00172 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4006ec878ac81bccea9aa1d76c8477f7619c3ceaf3b38991669813cebe180e4b

Documento generado en 23/08/2021 12:09:29 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2018 00105 00**

Del trabajo de partición corregido por la partidora designada Claudia Patricia Marín Lavado, córrase traslado por el término de cinco (5) días, para lo que se considere pertinente. Póngase en conocimiento del apoderado judicial Carlos Eduardo Alonso Castiblanco (Decr. 806/20, art. 11°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00105 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e1b9d42d3161a73c1078db00f28f8037b9546061aca931e759641368936eb45

Documento generado en 23/08/2021 12:09:26 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2004 001112 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado, señor Luis Hernando Martín Fernández, guardó silencio, por lo que, conforme lo reglado en el artículo 440 del c.g.p., es del caso ordenar que continúe la ejecución, con estribo en los siguientes,

Antecedentes

El señor José Luis Martínez Riveros, formuló demanda ejecutiva contra Luis Hernando Martín Fernández, en procura de obtener el pago de \$10'000.000, más intereses legales. En ese marco, por auto de 4 de abril de 2019 se libró el mandamiento ejecutivo por las sumas demandadas, cuya notificación al demandado se surtió de forma personal, sin que se hubiere acreditado la constancia del pago de la obligación ejecutada, o se hubieren formulado defensas, motivo por el cual se ordenará seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en artículo 440 del c.g.p.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución contra el ejecutado Luis Hernando Martín Fernández, acorde con lo dispuesto en ejecutivo librado dentro de la presente causa.
2. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
3. Condenar en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$454.000. Líquidense.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.


5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo

6. Oficiar al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.

7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad

8. Remitir el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2004 01112 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01fc297594409479a64fb0bc2cad23032c31259b82096827d32731aaabd1fa6**
Documento generado en 23/08/2021 12:09:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintitrés de agosto de dos mil veintiuno

Ref. Verbal sumario, 11 001 31 10 005 **2001 00914 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregada a los autos el formato de citación a que refiere el artículo 291 del c.g.p. Sin embargo, no es posible tener en cuenta esa gestión procesal, dado el error en la dirección física de la sede del Juzgado, siendo la correcta la “*Carrera 7 No. 12-C-23, piso 3º, Edificio Nemqueteba de Bogotá*”, y no como allí quedó referido [Calle 14 No. 7-36, piso 3º], circunstancia que, conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 del c.g.p., impide tener por válida la gestión realizada.

Ante esas condiciones, se impone requerimiento a la parte interesada para que a más tardar en treinta (30) días, lleve a cabo dicha actuación procesal y proceda nuevamente al diligenciamiento del citatorio y del aviso al demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., a menos que surta dicho trámite con apego a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, caso en cual deberá informarse previamente el canal digital donde la demandada recibe notificación y, luego de surtida la gestión, acreditar el correspondiente acuse de recibido por el destinatario.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2001 00914 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12967ffa6d6b67dd407a324562b6243723bfd58dd20ba2e363f9297768175a18
Documento generado en 23/08/2021 12:09:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>